

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0552

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora y una vez verificada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.444.634.00)** los cuales deberán ser entregados conforme la última liquidación del crédito aprobada en el proceso.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	CONCEPTO	VALOR
	LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA CON CORTE A 28/04/2016	\$31.572.630.00
-	COSTAS DEL PROCESO (YA CANCELADAS)	\$2.165.648.00
-	DEPÓSITOS JUDICIALES (YA CANCELADOS)	\$3.525.050.00
-	DEPÓSITOS JUDICIALES (YA CANCELADOS)	\$2.554.564.00
	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$25.493.016.00
	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 3.444.634.00
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$22.048.382.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentran pendientes por entregar, se entregaran a favor del doctor JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL C.C. 13.502.615 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.444.634.00)**, conforme lo anteriormente descrito.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial antes citado al correo informado alexiscontreras502@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de JULIO 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 13508754 **Nombre** ELMER NIVALDO PINEDA TORRES

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000822417	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 366.226,00
451010000826453	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 396.929,00
451010000831971	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 200.603,00
451010000835000	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 367.607,00
451010000838762	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 426.335,00
451010000843038	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 649.333,00
451010000846671	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 524.425,00
451010000850083	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 196.749,00
451010000853496	13929871	MAURICIO ALDEMAR CORREA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 324.427,00
Total Valor						\$ 3.444.634,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0552**

La parte demandante mediante apoderado judicial solicita se decrete medida cautelar y como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, primas, liquidaciones, que devengue el demandado ELMER NIVALDO PINEDA TORRES, identificado con C.C. 13.508.754 como empleado de **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA** limitando la medida en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$56.095.160.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha empresa, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez elaborado el oficio por secretaría envíese al correo otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, esto es, principal@sevicol.com.co con copia a alexiscontreras502@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de JULIO 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA
RAD. 2020-110

En atención al escrito allegado al correo institucional de este Despacho el día 01 de julio de 2020 por la apoderada demandante DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: Se le informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de éste Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto no reciba confirmación de la misma.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores y SISTEMA SIGLO XXI.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO MONITORIO
RAD: 540014003-002-2018-001029-00

En escrito allegado al Correo Institucional del Despacho el día 03 de julio de 2020, la señora CIRLEY ALEYDA CUERVO RODRIGUEZ, en calidad de demanda formula solicitud que invoca a través del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicitando que se le informe la nueva fecha para audiencia, toda vez que tenía audiencia para el día 01 de abril del presente año pero debido a la situación actual por causa de la pandemia del COVID-19, fue aplazada.

Sea lo primero advertir a la peticionaria, que el derecho de petición que consagra el Art. 23 de nuestra Carta Política, no es aplicable para las actuaciones judiciales, como quiera que ello conllevaría a más congestión en los despachos judiciales por la prioridad que requiere esta clase de trámites.

Además jurisprudencialmente se ha dicho que procede el derecho de petición siempre y cuando no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, como en los casos que deben resolver los jueces. Para tal efecto se trae a colación la SENTENCIA T-296 de junio 17 de 1997. Magistrado Ponente. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

"Se tiene por establecido, con base en el texto constitucional, que la prontitud en la resolución también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución. La respuesta dada debe además de resolver el asunto planteado-siempre y cuando la autoridad ante la cual se hace la petición tenga competencia para ello y no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, caso este último, por ejemplo, de los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia-. Es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra "en trámite", pues ello no se considera una respuesta (el subrayado es del juzgado.)

Ahora bien, no obstante lo anterior, encontrándonos dentro del término de Ley para pronunciarnos y teniendo en cuenta que los días 13 y 14 de julio no corrieron términos por cierre extraordinario temporal de los Despachos Judiciales del Palacio de Justicia de Cúcuta, por motivo de fuerza mayor frente a casos sospechosos de COVID-19 que hicieron el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio del 2020, éste Despacho en aras de garantizar el derecho constitucional de petición, da respuesta manifestándole que mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

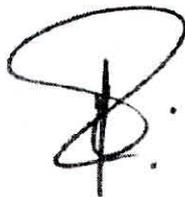
En consecuencia de lo antes citado, se deberá fijar nueva fecha y hora para la realización de las audiencias no solo las ya programadas sino todas las que se encuentran en dicho estanco procesal mediante auto que se notificará como reza el artículo 295 del C. G. del P., es decir, por Estado Electrónico y por tanto deberá estar atenta a dicho modo de notificación.

Es importante aclararle a la peticionaria que deberá tener una cuenta de correo electrónico que deberá informarla al juzgado previo a la audiencia, manifestando que ésta será la que utilizará para dicho fin, de lo contrario se agregará el último correo registrado en el proceso, con el fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, usando los mecanismos que en estos momentos ha habilitado la rama judicial, esto es, la plataforma TEAMS de MICROSOFT por la cual se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Comuníquesele lo pertinente la señora CIRLEY ALEYDA CUERVO RODRIGUEZ, a la dirección electrónica cirley_a@hotmail.com.co, y remítase copia de la respuesta otorgada al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, adjuntando copia de este proveído, para los fines que estimen pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de JULIO 2020 a las 8.00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte
(2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-00090**

En atención al escrito visto a folio 82-83, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 DE
JULIO DE 2020

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte
(2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-00091**

En atención al escrito visto a folio 75-76, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos debiera solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no debiera presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 DE JULIO DEL 2020

Secretaria

EJECUTIVO
CON SENTENCIA
2018-1012

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CIENTO OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$108.009.937.00) (folio 30 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA A 04/03/2020	\$ 102.420.000.00
-	DEPOSITOS CONSTITUIDOS	\$ 108.009.937.16
=	TOTAL VALOR A ENTREGAR	\$ 102.420.000.00
	SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE	(-\$5.589.937.16)

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deben ser entregados a favor del demandante GERARDO PALACIOS GONZALEZ, identificado con C.C. 88.198.788, por valor CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$102.420.000).

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01012**

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales y con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar el valor correspondiente a la última liquidación del crédito aprobada CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$102.420.000), a favor del demandante GERARDO PALACIOS GONZALEZ, identificado con C.C. 88.198.788.

Requíerese a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

Finalmente, se negará la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora toda vez que no cuenta con la facultad expresa de recibir conforme lo dispone el artículo 77 inciso 4° ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de JULIO de 2020 a las 7:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL - MINIMA
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD. 2020-00157**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, por auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO - MINIMA
RAD. 2020-00123**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, por auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN (MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00121**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, por auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, pues si bien la parte actora allego memorial subsanado dicho yerro el mismo se encuentra fuera del termino de ley otorgado, por lo anterior y haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-00120**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, mediante auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

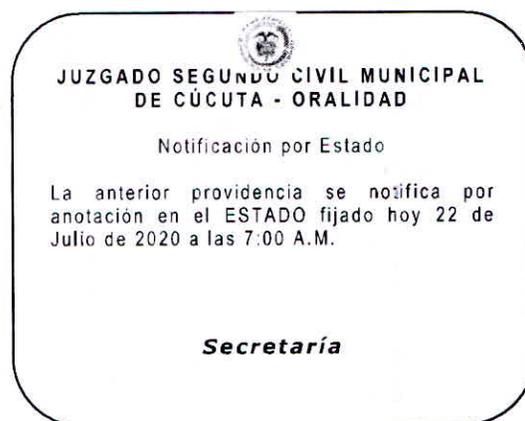
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-00119**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

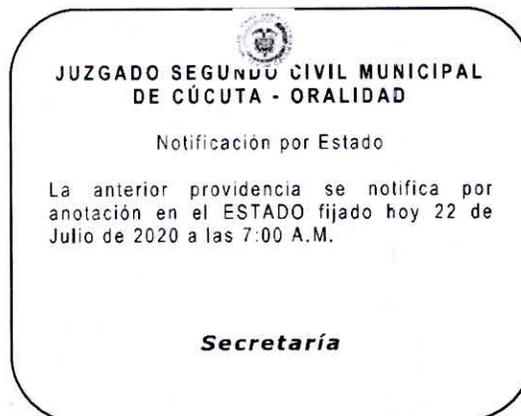
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. MONITORIO
RAD. 2020-00114**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, por auto del 12 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-00096**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 11 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF: PERTENENCIA- VERBAL
MENOR CUANTIA
RAD: 2020-00051**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de pertenencia, para decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, sería del caso dar trámite a dicho recurso, de no observarse que la providencia de fecha 10 de marzo de 2020, mediante la cual se inadmite la demanda no es susceptible de recurso conforme lo establece el artículo 90 del código general del Proceso.

Así mismo, se tiene que el termino para subsanar se encuentra vencido y dentro del mismo, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por Secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este

Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN (MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00069**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 11 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF: VERBAL
(SIMULACIÓN)
MENOR CUANTIA
RAD: 2020-00012**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de pertenencia, para decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 04 de marzo de 2020.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, sería del caso dar trámite a dicho recurso, de no observarse que la providencia de fecha 04 de marzo de 2020, mediante la cual se inadmite la demanda no es susceptible de recurso conforme lo establece el artículo 90 del código general del Proceso.

Así mismo, se tiene que el termino para subsanar se encuentra vencido y dentro del mismo, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por Secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este

Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00171**

Para decidir se tiene como éste Juzgado, por auto del 13 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11519, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11528, ACUERDO PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, del Consejo Superior de la Judicatura los términos de los procesos ordinarios se encontraban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020 en razón a la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país y posteriormente mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del día 01 de julio del 2020.

Ahora bien, fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

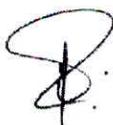
TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Se informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de este Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto reciba confirmación de la misma.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Julio de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría